



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS**
INCIDENTALISTA **RICARDO ANDRES GALINDO**
INCIDENTANTE **LEIDY INDIRA TEJADA CABRERA**
RADICACIÓN **41001-31-10-001- 20018-00060-00**
AUTO **INTERLOCUTORIO.**

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la audiencia prevista en el artículo 129 del C. General del Proceso, está fijada para el día de mañana tres (3) de febrero del año en curso, a la hora de las tres de la tarde y en atendiendo el informe Secretarial que antecede, este Despacho, **CONSIDERA:**

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional, en razón al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el COVID-19, dispuso lo siguiente:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.
(Subrayado fuera de texto).

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 4. Expedientes. *Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.”*

En el presente caso, se tiene que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020, se decretaron pruebas y se fijó fecha para la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G. del Proceso, advirtiendo a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del Sistema de Microsoft Teams, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

A través del Portal de la Rama Judicial, se notificó en el micro sitio del Juzgado el auto referido, en los estados electrónicos el pasado 12 de enero del presente año.

No obstante, haberse notificado en debida forma el auto de decreto de pruebas y fijación de fecha, se dispuso por Secretaría la remisión del expediente scaneado a cada una de las partes, a los correos electrónicos que reposan en el proceso, teniéndose por no recibido el correo electrónico de la señora **LEIDY INDIRA TEJADA CABRERA**.

Ante ello y en cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto antes referido, que señala: “ **No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con lo sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas, o para concertar una distinta**”, por Secretaría se procedió a contactar a la señora **LEIDY INDIRA TEJADA CABRERA**, quien precisó, según los informes rendidos por el notificador del Juzgado y la Auxiliar Judicial, que no tenía correo electrónico, toda vez que por problemas personales y por su seguridad lo había suspendido.

Aunado a lo anterior, expuso que no conoce del trámite del proceso y que nada sabía frente a la audiencia programada, ni del correo del juzgado e indicó que allegaría el correo de su hijo, para efectos de remitirle el expediente y para la conexión a la audiencia, tanto de ella, como de sus testigos, como efectivamente así lo realizó en el día de hoy, a través del correo institucional de este Juzgado.

Analizado por parte del Despacho las manifestaciones realizadas por la señora **LEIDY INDIRA TEJADA CABRERA** y en consideración a que la audiencia del artículo 129 del C.G.P., esta programada para el día 3 de febrero del año en curso, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa y contradicción de la demandada se estima que se hace necesario reprogramar la fecha señalada para que pueda con la debida antelación tener acceso al expediente y preparar su defensa, más aun cuando se observa que está actuando sin apoderado judicial.

Sobre el debido proceso y el uso de las tecnologías, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en acción de tutela con radicación 2020-209 del 11 de septiembre de 2020, M.P. doctor Octavio Augusto Tejeiro, expuso que: “No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá, **(i)** Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie

tiempo suficiente para que ellos se «*prepararen*», **(ii)** Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «*acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia*», y **(iii)** Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «*ejerger sus derechos*».

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que solo hasta el día de hoy, la parte demandada suministró un correo electrónico para efectos de enviarle el expediente debidamente digitalizado y refirió que no conoce del trámite del proceso y que nada sabe frente a la audiencia programada, para efectos de que con la debida antelación prepare la referida audiencia, se reprograma para el tres (3) de marzo del presente año, fecha para la cual deberá comparecer con un apoderado judicial si a bien lo tiene que pueda ejercer su defensa técnica.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

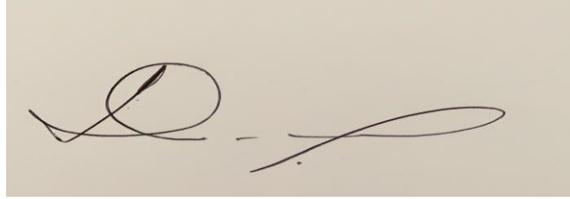
R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista en el artículo 129 del C. General del Proceso, para el día tres (3) de marzo del año en curso, a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone que por Secretaría se remita al correo electrónico señalado por la señora LEIDY INDIRA TEJADA CABRERA, el respectivo expediente –Incidente de Regulación de Honorarios-, para su conocimiento y fines respectivos.

TERCERO. REQUERIR a todas y cada una de las partes en este asunto, para que alleguen con destino a este proceso todos los correos electrónicos y/o números de teléfonos móviles y fijos, para efectos de notificaciones que se deban realizar, de conformidad a lo señalado en el Decreto Legislativo 806 del 2020. Igualmente se les señala que el correo institucional de este Despacho es fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop on the left and ending with a long, sweeping horizontal stroke on the right.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 03 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 02 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 017

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO